



INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE: 161/2015 S.S.

ACTOR: GEOMÁTICA DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

**AUTORIDAD:
AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE TIJUANA,
BAJA CALIFORNIA.**

**MAGISTRADO PONENTE:
ALBERTO LOAIZA MARTÍNEZ.**

**SECRETARIO:
RICARDO BRISEÑO NORIEGA.**

Mexicali, Baja California a doce de diciembre de dos mil veinticinco.

Resolución que declara nula la notificación hecha a la parte actora, el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, de la sentencia de fondo dictada por este Pleno, y ordena reponerla.

GLOSARIO:

Ley del Tribunal:

Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, vigente hasta el 07 de agosto de 2017.

Segunda Sala:

Segunda Sala, ahora Juzgado Segundo, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con sede en Tijuana, Baja California.

Código Adjetivo Civil:

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

RESULTANDOS:

Antecedentes en sede administrativa:

1.- El cuatro de marzo de dos mil quince, el Oficial Mayor, emitió una resolución que sanciona a la actora con la rescisión y el reclamo de devolución del anticipo recibido, por

el presunto incumplimiento de un contrato de prestación de servicios, que suscribió con el Ayuntamiento de Tijuana.

Antecedentes en primera instancia:

2.- El veintisiete de marzo de dos mil quince, la actora demandó al Oficial Mayor y al Ayuntamiento de Tijuana, ante la Segunda Sala de este Tribunal, la nulidad de la Resolución dictada por el Oficial Mayor aludida en el párrafo anterior.

3.- El catorce de abril de dos mil quince (págs. 295 a 297), la entonces Segunda Sala de este Tribunal, acordó admitir la demanda y ordenó emplazar a las autoridades demandadas, la que oportunamente comparecieron a juicio y contestaron en tiempo y forma la demanda (págs. 303 a 336 el Oficial Mayor; págs. 683 a 684 el Ayuntamiento de Tijuana).

4.- El catorce de agosto de dos mil quince (pág. 703), la Sala desahogó la audiencia de pruebas y alegatos y emitió acuerdo, informando a las partes que, al no haber más pruebas que desahogar, las citaba para oír sentencia, la que emitió el veintisiete de abril de dos mil dieciséis (págs. 719 a 737).

5.- El fallo declaró la validez de la resolución administrativa dictada por el Oficial Mayor, al considerar que la actora no aportó pruebas para acreditar haber cumplido con las obligaciones pactadas en el contrato que se le imputó incumplir, pese a que le fueron concedidas “*múltiples oportunidades, facilidades e instrucciones técnicas*” al personal de la actora.

Antecedentes en segunda instancia:

6.- Inconforme con el fallo, el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis (págs. 742 a 758), la parte actora, presentó recurso de revisión en contra de la sentencia en cita, el que fue admitido el dos de agosto de dos mil dieciséis (pág. 767).

7.- Agotado el procedimiento en segunda instancia, este Pleno emitió sentencia de fondo el veinte de mayo de dos mil veintiuno, en la que confirmó en sus términos la sentencia de Sala recurrida, al considerar inoperantes o infundados los agravios hechos valer por la actora.

8.- El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno (pág. 828), la Actuaria de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción de este Tribunal, se constituyó en el domicilio procesal de la actora para notificarle la sentencia de primera instancia; hallándolo cerrado.

9.- Ante ello, la Actuaria levantó un acta, razonando la imposibilidad de notificar personalmente a la actora, donde asentó que, luego de cerciorarse de ser el sitio exacto, por ser la vialidad y tener a la vista el número *****1, decidió llamar por teléfono al abogado de la actora, anotando que éste le indicó que ese ya no era su domicilio y que él pasaría a notificarse al Juzgado.

10.- Así, la Presidencia de este Tribunal acordó, el nueve de noviembre de dos mil veintiuno (pág. 829), requerir a la actora a que, en un plazo de tres días, proporcionara un correo electrónico para su notificación, so pena de ser notificada solo por medio del Boletín Jurisdiccional. Transcurrido el plazo aludido, el siete de diciembre de dos mil veintiuno emitió nuevo

acuerdo, haciendo efectivo el apercibimiento y ordenando notificarla solo por Boletín Jurisdiccional.

11.- Hecha la notificación del acuerdo del siete de diciembre, un mes después, el siete de enero de dos mil veintidós, vía Boletín Jurisdiccional, la Presidencia turnó los autos a la antes Segunda Sala de este Tribunal, ya entonces Juzgado Segundo, el que emitió acuerdo (catorce de marzo de dos mil veintidós, págs. 833), acusando el recibo correspondiente y ordenando el archivo del expediente.

Incidente de Nulidad de Notificación:

12.- El dieciséis de junio de dos mil veintidós (págs. 842 a 845), el abogado de la actora presentó promoción, planteando incidente de nulidad de notificación en contra del acta levantada por la Actuaria de este Tribunal, sosteniendo que se enteró del estado del juicio casualmente, el catorce de junio de dos mil veintidós, al acudir a las instalaciones de este Tribunal en la ciudad de Tijuana, *“toda vez que no se había comunicado ni notificado auto, resolución o sentencia alguna...”*.

13.- El incidente incluye un único agravio, que reputa de falso el hecho de que la actuaria le halla llamado por teléfono y sostiene: *“jamás pronuncié las palabras asentadas en el acta”*, para luego calificar de inexhaustiva la actuación asentada en el documento, donde se razona el por qué no se pudo notificar personalmente la sentencia a la parte actora.

14.- El incidentista anotó que la actuaria *“no se cercioró ni fue exhaustiva en su actividad si había alguien o no en el domicilio, limitándose únicamente como es su dicho a tocar la puerta, máxime que la Actuaria ha practicado notificaciones en juicios*

diversos al suscrito, por lo que de las reiteradas veces en que acudí al Tribunal para ser notificado en procesos distintos, pudo el Actuario haber practicado la notificación personal en cita mediante mi comparecencia en las instalaciones del Tribunal, lo cual tampoco aconteció”.

15.- La promoción, además, reproduce íntegra el acta actuarial y dos criterios del Poder Judicial Federal; uno que establece que en los juicios contenciosos administrativos deben aplicarse de forma supletoria las reglas del derecho civil en las notificaciones personales, y otro que indica que un incidente de nulidad de notificaciones surte efectos al momento de ser interpuesto.

Procedencia del Incidente:

16.- El presente incidente es de previo y especial pronunciamiento, en términos artículo 65 de la Ley del Tribunal¹; y es procedente, tanto por quien lo interpone, que es la parte actora y por ende tiene interés jurídico; como porque impugna una notificación dentro del plazo previsto por el artículo 70² de la norma en cita, a los dos días de haberse enterado del auto de archivo del expediente, ordenado al no haber diligencias pendientes.

17.- Así, el diez de mayo de dos mil veintitrés (págs. 856 a 857), la Presidencia del Tribunal admitió el incidente a trámite, designó ponente y ordenó notificar de ello a las partes, para que hicieran valer lo que a su derecho conviniese; plazo

¹ “Artículo 65.- En el procedimiento contencioso administrativo, serán de previo y especial pronunciamiento, los siguientes incidentes:

I.-

II.- Nulidad de notificaciones; y

III.-...”.

² El artículo 70 a la letra dispone: “Las notificaciones que no fueren hechas conforme a lo dispuesto en la Ley, o en su caso, de acuerdo con las disposiciones aplicables, serán nulas. El perjudicado, podrá pedir que se declare la nulidad, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que conoció el hecho, ofreciendo las pruebas pertinentes en el mismo escrito en el que se promueva la nulidad. Las promociones de nulidad notoriamente infundadas, se desecharán de plano. Si se admite el incidente, se dará vista a las demás partes por el término de cinco días, para que expongan lo que a su derecho convenga; transcurrido dicho plazo, en un término también de cinco días, la Sala dictará la interlocutoria respectiva.

Si se declara la nulidad de la notificación impugnada, la Sala ordenará la reposición de la misma y la de todas las actuaciones subsecuentes, hasta la fecha en que se haya declarado la nulidad.”

tras el cual procede dictar resolución, como se hace enseguida.

18.- La notificación impugnada obra a página 828, y en ella se asiente:

a) Que la Actuaria se constituyó en el domicilio procesal del actor, sito en Calle *****1, de la Colonia *****1 de la ciudad de Tijuana;

b) Que corroboró tal circunstancia con los letreros de ubicación y la placa metálica de dicha calle, así como por el número *****1, lugar que además describió; independientemente de que el propio incidentista afirmó que tal funcionaria ya lo notificó en otras ocasiones (pág. 851, cuarto párrafo);

c) Que decidió llamar por teléfono al abogado de la actora, anotando que éste le indicó que desde hacía tres años ese ya no era su domicilio y que él pasaría a notificarse al Juzgado.

19.- El actor reclama dos cuestiones:

a) Que la Actuaria no se cercioró ni fue exhaustiva para verificar si había alguien en el domicilio, limitándose a tocar la puerta, sin tomar otra medida y sin dejarle citatorio; y

b) Que no le llamó por teléfono, como asentó en el acta y no anotó el número telefónico al que llamó y él no dijo lo asentado en el acta.

20.- El incidente no controvierte que la Actuaria se haya constituido en su domicilio a la hora asentada en el acta

y que se haya cerciorado del lugar en que actuaba. Sólo cuestiona que no haya dejado citatorio para el siguiente día; que no haya consignado cómo se cercioró que no había nadie en el lugar y, sobre todo, niega haber sido llamado por vía telefónica y haber dicho que tenía tres años que ése no era su domicilio.

- **Se anula la notificación:**

21.- El incidente es fundado y apto para declarar la nulidad de la porción impugnada del acta levantada el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, que explica por qué no pudo llevarse a cabo la notificación personal a la actora, nulidad que afecta a todos los actos subsecuentes que hubieren derivado de ella.

22.- Como plantea el incidente, el acta que razonó la imposibilidad de notificarlo, no consignó cómo la Actuaría se cercioró de que no estaba nadie en el domicilio; ni que agotara las reglas previstas para la notificación en el Código Adjetivo Civil, aplicables al caso por disposición del tercer párrafo del artículo 30 de la Ley del Tribunal, que incluyen, en caso de no hallar al interesado en el primer intento, dejarle un citatorio para el día siguiente.

23.- Por lo demás, el acta levantada no consigna el número telefónico al que la Actuaría llamó para comunicarse con el abogado de la actora, y ante la negativa de éste de haber recibido tal llamada, debe considerarse que no hay forma de constatar lo consignado en el acta sobre el particular.

24.- Así, el incidente es procedente y, como consecuencia, también ha lugar a dejar sin efectos la

notificación de la sentencia de segunda instancia, hecha por lista el seis de diciembre de dos mil veintiuno y la orden de archivo del expediente, acordada el catorce de marzo de dos mil veintidós (pág. 833).

- **Notificación por Boletín Jurisdiccional:**

25.- No pasa inadvertido que el actor no ha aportado un correo electrónico a este Tribunal, y al tratar de notificarle el auto de admisión del presente incidente, el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés (págs. 859 a 881), la Actuaría que se constituyó al lugar donde estaba el domicilio del actor, no lo halló, por lo que así lo hizo constar en el acta, que anexa veintiún fotografías de todas las construcciones de la vialidad, que no incluyen ningún predio baldío.

26.- El inmueble está en una calle privada, donde el número *****1 **ya no existe**, por lo que la Actuaría se comunicó por teléfono con la parte actora, consignando en el acta levantada el número al que marcó y la persona con quien habló; que dijo ser Administrador General de la empresa, quien le indicó que sus oficinas ahora están en *****1 de Tijuana, sin precisar el sitio.

27.- A partir de lo anterior y de que la actora no ha proporcionado nuevo domicilio procesal ni correo electrónico para ser notificada, con apoyo en el tercer párrafo del artículo 50 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, aplicable a partir de lo previsto en el artículo Transitorio Tercero, debe notificarse a las partes la presente resolución por Boletín Jurisdiccional.

28.- Los preceptos en cita prevén que las notificaciones, aun las personales, se harán por Boletín

Jurisdiccional si el actor no señala domicilio procesal en su escrito inicial, o no informa del nuevo de cambiarlo (artículo 50 tercer párrafo), y que las reglas sobre notificaciones se aplicarán retroactivamente, aunque los juicios hayan iniciado bajo la vigencia de una ley previa (párrafos primero y segundo del tercer transitorio). Con destacados de este Pleno, en lo conducente establecen:

“Artículo 50.-

...
...

Para los casos contemplados en el artículo 49, fracción III, de esta Ley, los particulares en el primer escrito que presenten, deberán señalar domicilio en la población donde resida el Órgano de Primera Instancia ante el que se promueva, y comunicar en su caso, el cambio del mismo, para que en éste se practiquen las notificaciones que deban ser personales. En caso de no hacerlo así, éstas se realizarán por Boletín Jurisdiccional, hasta en tanto no se señale el domicilio conforme a este párrafo.

TERCERO. Los juicios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, salvo lo que se refiere a los preceptos legales siguientes:

- Artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la presente Ley, en materia de notificaciones.”

29.- En el caso, si bien el actor señaló domicilio procesal en su primer escrito, no avisó del cambio de éste al Juzgado de origen, acontecimiento que se deduce de la constancia actuarial del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, porque ningún local de la zona tiene el número que correspondía al domicilio de la persona moral actora y porque un funcionario de ésta señaló que ya no tienen ese domicilio.

30.- A lo anterior debe añadirse que ni en su incidente de nulidad de actuaciones, ni en su promoción del dos de junio de dos mil veintiuno, autorizando diverso abogado, doce días después del dictado de la sentencia de Pleno, o al informarle a la actuaria que dio fe que el anterior domicilio procesal ya no existe, y que ahora sus oficinas están

en Río Tijuana, la actora ha proporcionado domicilio o correo electrónico donde notificarla.

31.- Por ello es dable considerar que las circunstancias que privaban el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, al desarrollarse la actuación declarada nula en esta resolución, y las actuales, respecto al domicilio donde notificarla, no son las mismas, al establecerse que carece de domicilio procesal o correo electrónico registrado ante este Tribunal.

32.- Así, debe **declararse la nulidad**, tanto de la diligencia actuarial impugnada, del veintidós de septiembre de dos mil veintiuno; como la notificación de la sentencia de segunda instancia, del seis de diciembre de dos mil veintiuno; así como la orden de archivo del expediente, hecha el catorce de marzo de dos mil veintidós por el Juzgado Segundo, y notificar la presente resolución a las partes **por Boletín Jurisdiccional**.

Por los motivos y fundamentos expuestos en el presente fallo, es de resolver y se...

RESUELVE:

PRIMERO.- Es fundado el incidente de nulidad de notificaciones hecho valer por la parte actora.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos la diligencia actuarial impugnada, del veintidós de septiembre de dos mil veintiuno y las actuaciones subsecuentes derivadas de ella.

Notifíquese: como corresponda a las partes.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, por mayoría de votos de los Magistrados Alberto Loaiza Martínez –como ponente- y Carlos



Rodolfo Montero Vázquez y voto en contra del Magistrado Guillermo Moreno Sada. Todos firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Claudia Carolina Gómez Torres, quien autoriza y da fe.

VERSIÓN PÚBLICA

R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N

1

“ELIMINADO: domicilio, 4 párrafo(s) con 4 renglones, en fojas 3,6 y 8. Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

La suscrita Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de segunda instancia dictada en el expediente 161/2015 SS en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en once fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los once días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.-----



SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.